**CONGRESO MUNDIAL DE LA NATURALEZA DE LA UICN**
**3 a 10 de septiembre de 2021, Marsella, Francia**

# Propuestas de enmienda a los Estatutos de la UICN:

# Clarificación de las condiciones para la readmisión de Estados Miembros que hubieran dejado de serlo

## MOCIÓN ADOPTADA

El Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN,

*A propuesta* del Consejo de la UICN,

**Adopta** las siguientes enmiendas a los Estatutos y al Reglamento de la UICN: *(ver la Tabla adjunta como Anexo 1)*

## MEMORANDO EXPLICATIVO

Como parte de las preocupaciones existentes con respecto a mejorar la gobernanza de la UICN, el Consejo de la UICN de 2016-2020 consideró una serie de cuestiones que requerían clarificación con respecto a la readmisión de Miembros y sus derechos.

### Condiciones para que los Estados que han cesado de ser Miembros de la UICN se reintegren como tales

En una opinión legal solicitada por el Comité de Constituyentes y Gobernanza (CCG) del Consejo (ver el Documento del Consejo C98/GCC25/1.1.2.3, páginas 334-353), el Asesor Legal de la UICN había concluido que las condiciones específicas de readmisión en el Artículo 14 de los Estatutos y en la Regla 26 del Reglamento eran aplicables a todas las categorías de Miembros con cotizaciones pendientes de pago que pidieran la readmisión como Miembros, incluidos los Estados. En otras palabras, la readmisión de un Estado está condicionada al pago de las cotizaciones de membresía adeudadas al momento de su cese como Miembro.

Sin embargo, a recomendación del CCG, el Consejo de la UICN prefiere permitir que los Estados que se han retirado voluntariamente o que se consideraba que lo han hecho después de una decisión del Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN de rescindir sus derechos en base al Artículo 13 (b) de los Estatutos, se adhieran nuevamente sin la obligación de pagar las cotizaciones que adeuden de la época en que fueron Miembros de la UICN (o sea “limpios de deudas”), independientemente del momento en que soliciten la readmisión y de las razones para haberse retirado. En otras palabras, se deber permitir a los ex Estados Miembros adherirse nuevamente como Miembros de la UICN en las mismas condiciones y de acuerdo con el mismo proceso como si se tratara de una nueva adhesión, aun cuando su separación haya sido debida a la falta de pago de cotizaciones adeudadas en base a una decisión de recesión del Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN.

Esto tomaría en consideración el hecho de que la adhesión de los Estados Miembros a la UICN es la consecuencia de una simple declaración de adhesión (Artículo 6 de los

Estatutos y Regla 3 del Reglamento) y de que el Consejo no tiene que evaluar y aprobar dicha adhesión, a diferencia de la admisión de otros tipos de Miembros.

De esta manera, el Consejo también toma en cuenta que la condición de Miembros de los Estados es esencial para que la Unión ponga en práctica su visión y misión. Por lo tanto, está en el interés de la Unión facilitar el retorno de los Estados Miembros que se habrían retirado anteriormente, independientemente de las razones por las que se habrían retirado.

Para lograr esto, el Consejo propone una enmienda al Artículo 14 de los Estatutos y a la Regla 26 del Reglamento.

**Cuestiones relativas a la readmisión de ex Miembros de la UICN que no sean los Estados para su mayor consideración por parte del próximo Consejo de 2021-2024**

El segundo párrafo de la moción hace referencia a la clarificación del proceso de readmisión para las categorías de Miembros de la UICN diferente de los Estados luego de su retiro voluntario de la Unión o su retiro como resultado de la recisión del resto de sus derechos mediante el voto de los Miembros de la UICN.

El Consejo de la UICN propone que se pida al próximo Consejo que estudie estas cuestiones durante su mandato de 2021 a 2024.

La información sobre los antecedentes de esta cuestión puede encontrarse en el Documento del Consejo C98/GCC25/1.1.2.3 (páginas 334-353).

# Propuestas de enmiendas a los Estatutos y al Reglamento de la UICN relativas a las condiciones para la readmisión de Estados Miembros

| Enmien-das # | Provisiones existentes en los Estatutos de la UICN | Enmiendas (con control de cambios) | Nueva versión de los Estatutos de la UICN enmendados (habiendo 'aceptado' todos los cambios) |
|---|---|---|---|
| 1. | ***Sección III – Miembros***<br><br>Readmisión<br><br>**Artículo 14 de los Estatutos**<br><br>Cualquier antiguo Miembro de la UICN que satisfaga las condiciones previstas para la admisión, podrá ser readmitido por el Consejo de acuerdo con lo previsto en el Reglamento. | ***Sección III – Miembros***<br><br>Readmisión<br><br>**Artículo 14 de los Estatutos**<br><br>(a) Los Estados o las organizaciones de integración política y/o económica se reintegrarán a la UICN mediante notificación al Director General de su adhesión a estos Estatutos, lo cual se hará efectivo luego del pago del primer año de su cuota como Miembros.<br><br>(b) Cualquier ~~antiguo Miembro de la UICN~~ agencia gubernamental, organización no gubernamental nacional e internacional, organización de pueblos indígenas y afiliado que satisfaga las condiciones previstas para la admisión, podrá ser readmitido por el Consejo de acuerdo con lo previsto en el Reglamento. | ***Sección III – Miembros***<br><br>Readmisión<br><br>**Artículo 14 de los Estatutos**<br><br>(a) Los Estados o las organizaciones de integración política y/o económica se reintegrarán a la UICN mediante notificación al Director General de su adhesión a estos Estatutos, lo cual se hará efectivo luego del pago del primer año de su cuota como Miembros.<br><br>(b) Cualquier agencia gubernamental organización no gubernamental nacional e internacional, organización de pueblos indígenas y afiliado que satisfaga las condiciones previstas para la admisión, podrá ser readmitido por el Consejo de acuerdo con lo previsto en el Reglamento. |

| Enmien-das # | Provisiones existentes en el Reglamento de la UICN | Enmiendas (con control de cambios) | Nueva versión del Reglamento de la UICN enmendado (con todos los cambios 'aceptados') |
|---|---|---|---|
| 1. | ***Sección III – Miembros***<br><br>Cotizaciones de los Miembros<br><br>**Artículo 26 del Reglamento**<br><br>Si un antiguo Miembro al que se considera retirado de la UICN solicita su readmisión dentro de un plazo de tres años a partir del momento de su retirada, se le exigirá el previo pago de todas las cuotas pendientes. Las solicitudes de readmisión presentadas tres o más años después de la retirada se considerarán como nuevas solicitudes de admisión. | ***Sección III – Miembros***<br><br>Cotizaciones de los Miembros<br><br>**Artículo 26 del Reglamento**<br><br>Si ~~un antiguo Miembro al~~ una agencia gubernamental, una organización no gubernamental nacional o internacional, una organización de pueblos indígenas o un afiliado que se considera retirado de la UICN solicita su readmisión dentro de un plazo de tres años a partir del momento de su retirada, se le exigirá el previo pago de todas las cuotas pendientes. Las solicitudes de readmisión presentadas tres o más años después de la retirada se considerarán como nuevas solicitudes de admisión. | ***Sección III – Miembros***<br><br>Cotizaciones de los Miembros<br><br>**Artículo 26 del Reglamento**<br><br>Si una agencia gubernamental, una organización no gubernamental nacional o internacional, una organización de pueblos indígenas o un afiliado que se considera retirado de la UICN solicita su readmisión dentro de un plazo de tres años a partir del momento de su retirada, se le exigirá el previo pago de todas las cuotas pendientes. Las solicitudes de readmisión presentadas tres o más años después de la retirada se considerarán como nuevas solicitudes de admisión. |